

RESOLUCIÓN DE 29 DE OCTUBRE DE 2007 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MÁLAGA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA COMPLEJO INDUSTRIAL MATADEROS INDUSTRIALES SOLER, S.A. Y FRIGORÍFICOS ANDALUCES DE CONSERVAS DE CARNE, S.A., SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA (AAI/MA/009/07)

Visto el Expediente AAI/MA/009, iniciado a instancia de D. RAMÓN SOLER PÉREZ, en nombre y representación de la empresa MATADEROS INDUSTRIALES SOLER, S.A., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de Septiembre de 2006, se presentó por D. RAMÓN SOLER PÉREZ, en nombre y representación de MATADEROS INDUSTRIALES SOLER, S.A., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Plaza Prolongo, nº 1 en el término municipal de Cártama-Estación (Málaga), CP 29.580. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por los Ingenieros Agrónomos Laureà M. Berenguer Fuster y Josep Pallí Güell y el Ingeniero Industrial José María Delgado Aguilar, con fecha de visado 15 de Septiembre de 2006; documentación administrativa; documentación varia; documentación técnica.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con:

Estudio Acústico de la actividad, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, en contestación al requerimiento de subsanación de deficiencias en la solicitud, de fecha 06/11/06.

Información adicional solicitada por la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, en contestación al requerimiento de subsanación de deficiencias en la solicitud, de fecha 09/01/07.

Información adicional solicitada por el Departamento de Residuos, en contestación al requerimiento de subsanación de deficiencias en la solicitud, de fecha 03/04/07.

TERCERO.- Con fecha 06/11/06, el Ayuntamiento de CÁRTAMA emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias en vigor.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se

procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 11/12/06. El anexo VII de esta resolución se indica que no se ha recibido ninguna alegación durante el trámite de exposición pública.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 11/12/06 hasta 17/01/07, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Cártama, a la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, y a Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Agricultura y Pesca, que emitieron sus informes con fecha 09/04/07, 09/04/07 y 12/04/07, respectivamente.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Cártama, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los Órganos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, con escrito de fecha de salida de 10/10/07 y fecha de recepción por la empresa el 11/10/07, abriéndose un plazo de 10 días para alegaciones. No se ha recibido ninguna alegación.

SÉPTIMO.- En fecha de 3/10/07 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

- SEGUNDO.-** El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.-** La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.a) "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día" y 9.1.b.1) "Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental*, modificado por la *Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, el *Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

- PRIMERO.-** Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

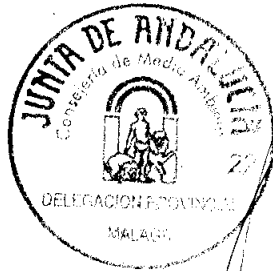
- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Metodología de Mediciones y Ensayos
- Anexo VII – Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Delegado Provincial,



D. Juan Ignacio Trillo Huertas

M

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/MA/009
- Promotor: COMPLEJO INDUSTRIAL MATADEROS INDUSTRIALES SOLER, S.A., FRIGORÍFICOS ANDALUCES DE CONSERVAS DE CARNES, S.A. (COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA)
- Instalación: Matadero de Porcino anejo a Fábrica de Embutidos, Sala de Despiece de Carnes y Almacén Frigorífico Polivalente.
- Emplazamiento: Plaza Prolongo nº 1 y nº 2
29.580 – CÁRTAMA-ESTACIÓN – (Málaga)

- Características de las instalaciones:

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en la disposición transitoria primera, y para instalaciones existentes y clasificadas en el Anejo 1, la adaptación a la misma antes del día 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberán contar con la pertinente AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI).

La sociedad mercantil MATADEROS INDUSTRIALES SOLER, S.A. (MISSA), tiene como objetivo social principal el sacrificio de ganado porcino, la elaboración de productos cárnicos curados, cocidos, preparados de carne y jamones, así como la compraventa de los mismos.

MISSA dispone de una factoría en Cártama-Estación (Málaga), donde se desarrolla la actividad de MATADERO DE PORCINO ANEJO A FÁBRICA DE EMBUTIDOS .

En el mismo polígono de Cártama-Estación, llamado Polígono Industrial Prolongo, donde se encuentra la factoría de MISSA, también se hallan anejas las instalaciones de FRIGORÍFICOS ANDALUCES DE CONSERVAS DE CARNES, S.A., en adelante FACCSA, esta sociedad tiene por objetivo social principal el despiece de canales de porcino y la de almacén frigorífico polivalente , así como la elaboración de embarquetados y preparados de carne frescos y congelados, y en particular el despiece de las canales del matadero de MISSA.

La capacidad de producción de canales del matadero supera las 50 tn/día, y la capacidad de producción de la sala de despiece supera las 75 tn/día, de manera que ambas instalaciones quedan afectadas por la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, y deben solicitar la autorización ambiental integrada (AAI).

Siendo MISSA y FACCSA entidades jurídicamente diferenciadas, y para aumentar la productividad de ambas, los dos centros de trabajo comparten locales industriales (cámaras de oreo, laboratorios, talleres, etc.); sistemas industriales (producción de vapor; acometida eléctrica; suministro y distribución de agua y aire comprimido; equipos de transporte interno); así como los sistemas de protección del entorno (depuración de aguas residuales; gestión de residuos industriales; control de emisiones a la atmósfera), actuando MISSA como empresa titular de todos estos sistemas.

En consecuencia, es conveniente la tramitación de un único expediente para la obtención de la AAI de un Matadero de porcino anejo a fábrica de embutidos, sala de despiece de carnes y almacén frigorífico polivalente, propiedad de COMPLEJO INDUSTRIAL MATADEROS INDUSTRIALES SOLER, S.A., Y FRIGORÍFICOS ANDALUCES DE CONSERVAS DE CARNES, S.A., en adelante COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA, para una instalación existente.

Así pues el proyecto consiste en determinar las características técnicas y medioambientales de las instalaciones así como las medidas correctoras previstas para minimizar el impacto ambiental de la misma.

A efectos administrativos y para facilitar los trámites de la Autorización Ambiental Integrada, MATADEROS INDUSTRIALES SOLER, S.A., actúa como único responsable y gestor de los diferentes aspectos medioambientales generados en las instalaciones, por lo que se acompaña en la documentación anexa al proyecto básico, nombramiento de la sociedad MATADEROS INDUSTRIALES SOLER, S.A., como titular de la Autorización Ambiental Integrada a todos los efectos.

Superficies construidas

Las superficies construidas, consolidadas y proyectadas, correspondientes a COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA son:

LOCALES	COMPLEJO MISSA-FACCSA	
	Superficie Total Actual MISSA – FACCSA (m ²)	Superficie Total Actual y en ejecución MISSA-FACCSA (m ²)
Planta Sótano	900,0	2.726,8
Planta Baja	16.080,7	17.376,0
Entreplantas	728,0	728,0
Planta Piso 1º	5.979,1	8.359,5
Planta Piso 2º	1.055,7	3.085,1
TOTAL	24.743,5	32.275,4

Las instalaciones se componen de:

Matadero de porcino

Zona de recepción de animales: compuesta de muelles exteriores de descarga y corrales donde permanecen los animales durante un periodo máximo de 24 horas. Los corrales tienen una capacidad para 4.400 plazas.

Zona de matanza: primero se realiza el aturdimiento eléctrico del animal, pasando luego al sacrificio y sangrado. A continuación se realizan las tareas de lavado, escaldado, pelado, flagelado y chamuscado, esto último mediante quemadores intermitentes de gas.

Zona de faenado: En ella se extraen las vísceras y tripas del animal. Es en la zona donde se realiza la inspección veterinaria oficial. De aquí salen los canales del animal para refrigeración, antes de su expedición o despiece.

Sala de despiece de carnes y almacén frigorífico

Consta de diversos obradores, cámaras frigoríficas de refrigeración, de congelación, además de túneles de congelación, congeladores de placas, y muelles de expedición. En todos estos departamentos se separan, acondicionan y almacenan las diferentes partes del animal (paletas, jamones, costillas, etc.) en función de su orientación comercial: carnes frescas, carnes fileteadas y envasadas, y carnes congeladas.

Fábrica de Embutidos

Consta de diversos obradores, cámaras frigoríficas de refrigeración, cámaras de maduración, secaderos artificiales, y muelles de expedición, donde se producen los diferentes embutidos y productos cárnicos cocidos y curados.

Servicios auxiliares

Almacenes, Talleres, Salas de máquinas para equipos frigoríficos, calderas de producción de vapor, equipos de aire comprimido, Transformadores, Talleres, Laboratorio, Oficinas, Vestuarios, Servicios y Comedores personal, Oficinas de los servicios veterinarios oficiales y patios de circulación y limpieza de vehículos.

- Características de los productos a fabricar y comercializar

Los productos obtenidos en la instalación serán:

- Matadero: Canales de porcino procedentes del sacrificio.
- Sala de Despiece: Jamones y paletillas, lomos y otras carnes, panceta, grasas y otros productos del despiece, procedentes del matadero, así como sus correspondientes subproductos.
- Fábrica de Embutidos: Salchichón y chorizo, jamón y paletilla curada, budín, embutidos y productos cocidos.
- Almacén Frigorífico: Carnes Congeladas.

- Consumos previstos

Materia prima /Recursos	Datos unitarios	Datos anuales
Cerdos	4.400 cerdos /8h	1.372.800 cerdos/año
Canales	330 t/8h	102.960 t/año
Energía eléctrica		14.704.555,6 kWh/año
Energía térmica (Chamuscado porcino)		3.003.886 kWh/año
Energía térmica (Producción vapor)		11.478.925 kWh/año
Agua	620 m ³ /día (en producción, limpiezas y doméstico y sanitario)	193.440 m ³ /año
Gas Propano		175 t/año
Gas Natural		1.159.235,5 m ³ N/año
Fuel Oil BIA		172 t/año
Gas Oil		2 t/año

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.-** La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA, solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.-** COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA, deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de MÁLAGA una certificación técnica, realizada por el técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en el proyecto. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con el proyecto, COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA deberá comunicar previamente éstas modificaciones, a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de MÁLAGA.
- QUINTO.-** En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SEXTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de MÁLAGA inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SÉPTIMO.-** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

- OCTAVO.- La Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA notificará anualmente a la Delegación Provincial de Málaga, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).
- DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- DECIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado G de la presente resolución.

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	GRUPO	COORDENADAS	OTROS	COMBUSTIBLE
Emisión procedente de la caldera de Vapor núm. 1	C (3.1.1)	P1G1	X= 356.372 Y= 4.066.791	No	Gas Natural/Fuel Oil BIA
Emisión procedente de la caldera de Vapor núm. 2	C (3.1.1)	P1G2	X= 356.372 Y= 4.066.791	No	Fuel Oil BIA
Emisión procedente del chamuscador	A (1.13.3)	P1G3	X= 356.372 Y= 4.066.791	No	Gas Propano

Nota.- Si el proceso asociado es una combustión, especificar combustible.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos de 15 y 80 cm, respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada como mínimo 1,15 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será como mínimo de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 cm y con rodapiés de 20 cm de altura.

5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.1.2. PARTICULARES

La emisión del foco número 1 se realiza a través de una chimenea circular metálica de 14 m de altura y 0,45 m de diámetro.

La emisión del foco número 2 se realiza a través de una chimenea circular metálica de 14 m de altura y 0,3 m de diámetro.

La emisión del foco número 3 se realiza a través de una chimenea circular metálica de 5,5 m de altura y 0,62 m de diámetro.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE CALDERA DE PRODUCCIÓN DE VAPOR NÚM. 1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de producción de vapor núm. 1

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados para GAS

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE) AUTORIZADOS PARA GAS				
Partículas sólidas	150	mg/Nm ³		
SO ₂	4.300	µg/Nm ³		
CO ₂	500	ppm		
NOX (medido como NO ₂)	300	ppm		
Opacidad	2	Bacharach		

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados para FUEL OIL BIA

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE) AUTORIZADOS PARA FUEL OIL BIA				
Opacidad (Fuel oil BIA)	4	Bacharach		
SO ₂ (Fuel oil BIA)	1.700	mg/Nm ³		
CO	1.445	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE CALDERA DE PRODUCCIÓN DE VAPOR NÚM. 2

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de producción de vapor núm. 2

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados para FUEL OIL BIA

Opacidad (Fuel oil BIA)	4	Bacharach		
SO2 (Fuel oil BIA)	1.700	mg/Nm3		
CO	1.445	ppm		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL CHAMUSCADOR

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Chamuscador

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados para GAS.

Partículas sólidas	150	mg/Nm3		
SO2	4.300	µg/Nm3		
CO2	500	ppm		
NOX (medido como NO2)	300	ppm		
Opacidad	2	Bacharach		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Estabulación animales
Actividad en general (Proceso productivo Matadero, Sala de Despiece y Fábrica de Embutidos)
Salas de máquinas
Instalaciones frigoríficas

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

El horario de funcionamiento de los distintos focos emisores de ruido será de 00:00 h a 24:00 h.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

FUENTE	DESIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN	CONTRASEÑALAMIENTO
1	Estabulación y descarga animales	Gruñidos animales	Apantallamiento edificio
2	Actividad en general	Proceso productivo Matadero, Sala de despiece y Fábrica Embutidos	Cerramientos propios del establecimiento industrial
3	Salas de máquinas	Compresores frigoríficos	Soportes antivibratorios, cerramientos propios
4	Instalaciones frigoríficas	Condensadores frigoríficos exteriores	Apantallamiento edificio

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en particular para zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración.

Tabla 2 del Anejo 1 del Decreto 326/2003

SITUACIÓN DE LA ZONA	NORMA ISO 9613-2	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN (L) (dB(A))	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN (R) (dB(A))
Zona con equipamiento sanitario	NEE	60	30
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios	NEE	65	55
Zona con actividades comerciales	NEE	70	60
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C. AGUAS RESIDUALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada:

VERTIDO	IDENTIFICACIÓN	MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO	TIPO DE CONDUCCIÓN	COORDENADAS (TIPO DE APLICACIÓN DE LOS LÍMITES)	TIPO DE VERTIDO	ZONA/AGUAS AFFECTADAS (PRETRATAMIENTO OBTENIDO)	INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y PURIFICACIÓN
1	Aguas residuales procedentes del proceso industrial, limpieza de instalaciones y equipos, y usos domésticos y sanitarios del matadero, fábrica de embutidos, sala de despiece de carnes y almacén frigorífico	Red municipal de saneamiento de Cártama-Estación	Tubería	X= 356.372 Y= 4.066.791 Z= 33,500	Industrial Clase 2	Zona de Categoría III, según Anexo IV	Pretratamiento con reja de desbaste y cámara de homogeneización; reactor aerobio; decantación secundaria; recirculación de fangos y desinfección mediante adición de cloro

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance los Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; las Normas Complementarias en

relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986; y demás normativa específica que sea de aplicación.

C.1.1 PARTICULARES

La actual Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales del COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA, consta de:

1. Tratamiento previo: Eliminación mediante rejas de desbaste de todos aquellos cuerpos de gran tamaño (trapos, despojos animales, plásticos, arenas, piedras etc...)
2. Homogeneización: Este proceso pretende conseguir unas características físico-químicas del agua residual a tratar lo mas constantes posibles.
3. Reactor Aerobio: En el reactor biológico se aporta aire a suficiente presión, para que puedan llevarse a cabo las transformaciones biológicas de materia orgánica y carbónica descritas.
4. Decantación: En el decantador secundario se separa del agua el lodo, de manera que el agua clarificada, considerada agua residual ya tratada, se vierte al colector municipal. Parte del lodo obtenido se recircula al sistema y el resto es valorizado mediante uso agrícola en terrenos propiedad de la empresa o autorizadas.
5. Tratamiento terciario: Antes de realizar el vertido final, la empresa adiciona cloro sobre el clarificado resultante de la decantación.

El vertido de las aguas residuales depuradas del COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA se realiza a la red municipal de saneamiento de CÁRTAMA-ESTACIÓN.

Este dispone de Autorización de vertido de las aguas residuales a la red general municipal de Cártama de seis de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Con relación a la futura instalación de la EDARI, de la cual se hace mención en la documentación técnica remitida, se habrá de cumplir con la normativa vigente en su momento.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, emitido el día 09/04/2007 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO

– Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso industrial, limpieza de instalaciones y equipos y usos domésticos y sanitarios del matadero, fábrica de embutidos, sala de despiece de carnes y almacén frigorífico.

– Volumen anual autorizado:

620 m³/día; 193.440 m³/año

– Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

Será de obligado cumplimiento lo establecido en el art. 8 del R.D. 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D. Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Queda prohibido el vertido de las aguas residuales generadas en la industria sin que previamente pase por los sistemas de depuración descritos previstos, según la documentación técnica que obra en el expediente, para evitar posibles contaminaciones.

Los valores límites de emisión se fijarán conforme a lo contemplado en la tabla I del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así el efluente no deberá superar los siguientes límites:

Parámetro	Valor límite	Unidad
pH	6-9	
Sólidos en suspensión	300	mg/l
Materias sedimentables	2,00	
Sólidos gruesos	Ausentes	
DBO5	300	mg/l
DQO	500	mg/l
Temperatura	3º	
Color	Inapreciable disolución 1/40	
Aluminio	2,00	mg/l
Arsénico	1,00	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	10	mg/l
Cadmio	0,5	mg/l
Cromo III	4	mg/l
Cromo IV	0,5	mg/l
Hierro	10	mg/l
manganeso	10	mg/l
Níquel	10	mg/l
Mercurio	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,1	mg/l
Estaño	10	mg/l
Cobre	10	mg/l
Cinc	20	mg/l
Tóxicos metálicos	3	
Cianuros	1	mg/l
Cloruros	2.000	mg/l
Sulfuros	2	mg/l
Sulfitos	2	mg/l
Sulfatos	2.000	mg/l
Fluoruros	12	mg/l
Fósforo total	20	mg/l
Fósforo total (lagos embalses)	0,5	mg/l
Amonio	50	mg/l
Nitrógeno total	20	mg/l

Aceites y grasas	40	mg/l
Fenoles	1	mg/l
Aldehidos	2	mg/l
Detergentes	6	mg/l
Pesticidas	0,05	mg/l

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas a la vista de los efectos producidos por el vertido en el medio receptor, por adecuación a lo determinado en el Plan Hidrológico de Cuenca o por lo que establezca la normativa legal vigente. Asimismo, se deja constancia de que el municipio de Cártama carece en la actualidad de depuración previa a su vertido a cauce.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido mediante técnicas de dilución.

Se deberá remitir declaración periódica de los análisis del vertido, en lo que concierne al caudal y composición del efluente, en plazos trimestrales, realizado por Empresa Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, para la toma y análisis de muestras.

Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto a la depuración de las aguas residuales.

Además de los elementos de control indicados en la documentación técnica presentada, se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, de fácil acceso para permitir la toma de muestras.

Cualquier modificación de lo establecido en este condicionado, y en particular en las características de los vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., se deberá autorizar previamente, así como cualquier modificación que se produzca sensiblemente en las instalaciones y/o volúmenes de producción reflejados en el escrito del peticionario.

C.2.2 VERTIDO DE PURINES A BALSAS ALMACENAMIENTO

– Sistema de almacenamiento:

Balsas de evaporación.

– Número de balsas:

2, de 3.175 m³ de capacidad total (875 + 2.300).

– Volumen total útil:

2.750 m³ (750 + 2.000), con capacidad para el efluente generado por 4.400 cerdos de cebo en 90 días, según el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino.

– Ubicación de las balsas:

Finca "El Ratón", en el paraje "La Testuz", t.m. de Cártama (Málaga).

– Descripción:

Cada balsa está impermeabilizada con 2 láminas de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor, anclada en el terreno. Por debajo de las láminas impermeabilizadas se ha colocado un geotextil que las protege de posibles punzonamientos. Las balsas se encuentran valladas en todo su perímetro.

Bajo la superficie del vaso existe una cámara estanca para controlar y detectar posibles fugas.

– Otros datos:

Las balsas poseen un seguro multindustria a efectos de garantías de daños materiales y responsabilidad civil.

Anualmente las balsas son inspeccionadas por parte de profesionales del sector, emitiéndose certificado sobre el estado de conservación en cuanto a estabilidad, erosión, llenado y filtraciones de las mismas. Dichas balsas son también inspeccionadas por técnicos de la administración.

Desde el 10 de marzo de 2003, la industria cuenta con la correspondiente Regularización Administrativa de Vertidos.

C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del R.D Legislativo 1/2001, del 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el canon de control de vertido no es de aplicación dada que el vertido no se realiza al dominio público hidráulico.

D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS		
130208	Aceites Usados	Mantenimiento
200121	Tubos fluorescentes (2)	General
160117	Filtros	Mantenimiento
150110	Envases metálicos que han contenido productos químicos	Mantenimiento y Limpieza
150110	Envases plásticos que han contenido productos químicos	Mantenimiento y Limpieza

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

(2) Se tratará como un residuo sólido urbano, según RD 208/2005, de 5 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

MATADEROS INDUSTRIALES SOLER, S.A., Y FRIGORÍFICOS ANDALUCES DE CONSERVAS DE CARNE, S.A. ya se encuentran inscritos en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con los números P-29-2621 Y P-29-3385. respectivamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de las operaciones de Mantenimiento y Limpieza, cuyos códigos son 130208, 160117, 150110, son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

E. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

PRODUCCIÓN RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Residuo	Código DER
Sangre	020102
Pelos	020202
Vísceras no útiles	020202
Decomisos	020202
Despojos no comestibles	020202
Residuos Cárnicos	020202
Purines	020106
Lodos EDARI	020204
Papel y Cartón	200101
Plástico	200139
Chatarra y viruta	200140
RSU	200301
Madera	200302

Para el caso de los residuos inertes deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización.

Para el caso de los residuos no peligrosos deberá evitar la mezcla de los mismos, estableciendo algunos subgrupos (papel, plásticos, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valorización.

Los residuos asimilables urbanos son gestionados a través de los servicios de limpieza municipales, para su transporte a vertedero controlado.

Tanto MATADEROS INDUSTRIALES SOLER, S.A., como FRIGORÍFICOS ANDALUCES DE CONSERVAS DE CARNES, S.A., cumplen con la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases, estando acogidas ambas al sistema integrado de gestión ECOEMBES.

Además se está procediendo a la sustitución de envases no retornables (cajas de cartón), por cajas de plástico retornables para la expedición de carnes frescas (medidas 600x400x200 mm), con lo que se minimiza la cantidad de envases puestos en el mercado.

E.1 GESTIÓN DE PURINES

Se ha optado por su mineralización por un periodo de 3 meses, en 2 balsas de almacenamiento de 2.750 metros cúbicos de capacidad útil, que permiten recoger los afluentes de 4.400 cerdos en un periodo de 90 días, de acuerdo al Real Decreto 324/2000 de 3 de Marzo, que establece las normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino. Las balsas están impermeabilizadas con 3 mm. de espesor, a base de dos láminas de polietileno sobre un geotéxtil que evita los punzamientos. Están valladas y tienen una cámara estanca para detectar posibles fugas.

Una vez completado el proceso, el estiércol resultante se aplica sobre terrenos de cultivo propios o cedidos, garantizándose el equilibrio entre las necesidades y cantidades que se aplican al terreno.

Nunca se deberá sobrepasar la dosis de 210 kg/Ha/año de nitrógeno en la 1ª aplicación, ni 170 kg/Ha/año en los siguientes programas de actuación.

Se deberá respetar asimismo una distancia mínima de aplicación de los purines de:

- 250 metros respecto a captación subterránea de agua para poblaciones y/o masas de agua superficial que abastezcan al público.
- 100 metros de captaciones de uso privado de agua potable o aguas destinadas para baño.
- 50 metros de captaciones de agua para otros usos o que discurran por zonas vulnerables.

En todo caso se precisará autorización de la Consejería de Medio Ambiente, para la aplicación de estos residuos a menos de 100 metros de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses.

E.2 SUBPRODUCTOS CÁRNICOS

La gestión de los subproductos cárnicos se acogerá a lo especificado en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, aplicado al Estado Español mediante el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Se identifican como material de categoría "2" y "3", pues en el establecimiento no se genera material de categoría "1".

Se eliminará mediante recogida y transporte a plantas transformadoras debidamente autorizadas por la Junta de Andalucía.

E.3 LODOS DEPURACIÓN

Los lodos de depuración generados en la planta de tratamiento de efluentes de la actividad, dispondrán de una infraestructura de almacenamiento, previo a su gestión (valorización agrícola o en vertedero autorizado), garantizándose en cualquier caso la estabilidad de los mismos, y dispondrá de las medidas correctoras necesarias para evitar infiltraciones y escorrentías en el terreno.

F. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

La actividad de Matadero, Fábrica de Embutidos, Sala de Despiece y Almacén Frigorífico, realizada en la parcela no es potencialmente contaminante del suelo, al no estar la actividad relacionada en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, ni quedar afectados el consumo y el almacenamiento de productos petrolíferos por el artículo 3.2 del Real Decreto.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA, la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial , incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

	Código	Actuación(años)				
		Inicial	+2	+4	+6	
CALDERA VAPOR NÚM 1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMOSFERA		Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
CALDERA VAPOR NÚM 2	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Mat-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Mat-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Mat-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMOSFERA		Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
CHAMUSCADOR	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Mat-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Mat-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Mat-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

CONCEPTO: INMISIONES		Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.		M _i (nm)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CONCEPTO: RUIDO		Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.		M _i (ru)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CONCEPTO: AGUAS		Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
MOLINO DE TRIGO	MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _i (aguas) tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _i (aguas) tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M _i (aguas) tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M _i (aguas) tipo 4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. TRAS LA CONCESIÓN DE LA AAI

COMPLEJO INDUSTRIAL MISSA-FACCSA deberá presentar, ante la DP de Málaga de la CMA, en el plazo de 6 meses, una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Se deberá presentar propuesta de Caracterización de cada uno de los Vertidos Autorizados en la presente Autorización. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones normales y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta todos los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. En el caso del vertido procedente de la planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, se requerirá la presentación de un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia si las tiene.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

Información a la Consejería

El Informe elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de red de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

GAS como combustible

CALDERA VAPOR NÚM. 1	1 hora	Partículas sólidas	2 años		1		mg/Nm3	
		SO2	2 años		1		mg/Nm3	
		CO2	2 años		1		ppm	
		NOX	2 años		1		ppm	
		Opacidad	2 años		1		Bacharach	

Revisar esta tabla antes de usar como modelo.

FUEL BIA como combustible

CALDERA VAPOR NÚM. 1	1 hora	Opacidad	2 años		1		Bacharach	
		SO2	2 años		1		mg/Nm3	
		CO	2 años		1		ppm	

FUEL BIA como combustible

CALDERA VAPOR NÚM. 2	1 hora	Opacidad	2 años		1		Bacharach	
		SO2	2 años		1		mg/Nm3	
		CO	2 años		1		ppm	

GAS como combustible

[Redacted Header]							
CHAMUSCADOR	1 hora	Partículas sólidas	2 años		1		mg/Nm3
		SO2	2 años		1		mg/Nm3
		CO2	2 años		1		ppm
		NOX	2 años		1		ppm
		Opacidad	2 años		1		Bacharach

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas de forma que permita asegurar que se cumplen los objetivos de calidad acústica del área en cuestión. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean normales. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

C) Aguas Residuales

Se deberá remitir declaración periódica de los análisis del vertido, caudal, composición del efluente, en plazos trimestrales, realizado por una ECCMA autorizada para la toma y análisis de muestras.

D) Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad que permita asegurar el cumplimiento de la normativa de aplicación, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

2.2. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

A) ATMÓSFERA

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, se realizarán los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A)):

GAS como combustible

CALDERA VAPOR NÚM. 1	1 hora	Partículas sólidas	2 años		1		mg/Nm3	
		SO2	2 años		1		mg/Nm3	
		CO2	2 años		1		ppm	
		NOX	2 años		1		ppm	
		Opacidad	2 años		1		Bacharach	

• Repetir esta tabla tantas veces como se necesite.

FUEL BIA como combustible

CALDERA VAPOR NÚM. 1	1 hora	Opacidad	2 años		1		Bacharach	
		SO2	2 años		1		mg/Nm3	
		CO	2 años		1		ppm	

FUEL BIA como combustible

CALDERA VAPOR NUM. 2	1 hora	Opacidad	2 años		1		Bacharach		
		SO2	2 años		1		mg/Nm3		
		CO	2 años		1		ppm		

GAS como combustible

CHAMUSCADOR	1 hora	Partículas sólidas	2 años		1		mg/Nm3	
		SO2	2 años		1		mg/Nm3	
		CO2	2 años		1		ppm	
		NOX	2 años		1		ppm	
		Opacidad	2 años		1		Bacharach	

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones** donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

B) RUIDOS

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar medidas de control de las emisiones acústicas de forma que permita asegurar que se cumplen los objetivos de calidad acústica del área en cuestión. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean normales. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

C) AGUAS RESIDUALES

Se deberá remitir declaración periódica de los análisis del vertido en lo que concierne a la composición del efluente, en plazos semestrales, realizado por una ECCMA autorizada para la toma y análisis de muestras.

Información a la Consejería

Todas las actividades de control (externos, internos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga según se vaya generando la información, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos) o cualquier avería u otra desviación que se produzca en las instalaciones y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, en un plazo no superior a 24 horas. Asimismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas, y posteriormente los resultados de la implantación de las mismas.

Al encontrarse la actividad en el Anexo I de la Ley 16/2002 (epígrafe 9.1), el titular de las instalaciones está obligado a notificar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga las emisiones y transferencias producidas, conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 3 de dicha ley y el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

ANEXO VI

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el "Documento de orientación para la realización del EPER"

Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH ₂)		EPA 11	
Amoniaco (NH ₃)		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl ₂)		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F ₂)		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitroso (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC'S) y Benceno, Etilbeneno, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	

Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto fue sometido por Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a trámite de información pública en el BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL número 234, del 11/12/2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

Con fecha de 11 de octubre de 2007 se abrió trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no presentándose alegaciones por los interesados.



M